



ACUERDO N° 046/2019

En sesión ordinaria del 3 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N° 2, de 2009; los artículos 3° letra d) y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; artículo 19 J) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación el 20 de febrero de 2019; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación; los informes evacuados por los consultores, el informe de la Secretaría Técnica, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar el Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia propuesto por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.903, el Marco será organizado en base a los siguientes dominios:
 - a) La preparación de la enseñanza.
 - b) La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
 - c) La enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes.
 - d) Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente, incluyendo aquellas ejercidas fuera del aula, como el trabajo técnico-pedagógico colaborativo.
- 3) Que con fecha 21 de octubre de 2016, a través del Acuerdo N°065/2016, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares docentes, que consideran la complementariedad entre los estándares de desempeño docente para la evaluación durante el ejercicio profesional y los estándares pedagógicos y disciplinarios para la formación inicial docente, y permiten velar por la coherencia entre dichos instrumentos.
- 4) Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia. En sesión del 15 de noviembre 2017, el Consejo Nacional de Educación decidió observar la propuesta a través del Acuerdo N° 074/2017. Más tarde, el 5 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 235/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada, la que, en sesión del 18 de abril de 2018, el Consejo decidió no aprobar y transmitió observaciones a través del Acuerdo N° 062/2018.
- 5) Que, con fecha 22 de octubre de 2018, a través del Ordinario N° 311/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una nueva propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.



- 6) Que, en sesión del 05 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió observar la propuesta mencionada en el punto 8) a través del Acuerdo N° 156/2018.
- 7) Que, con fecha 20 de febrero de 2019, a través del Ordinario N° 095/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.
- 8) Que la propuesta señalada fue analizada por seis consultores externos, expertos en Educación Parvularia y con destacada trayectoria en investigación y gestión pedagógica de establecimientos de educación inicial.
- 9) Que, en sesión del 27 de febrero, el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión a la Subsecretaria de Educación Parvularia del Ministerio de Educación, junto a otras profesionales de la misma institución, quienes presentaron la propuesta.
- 10) Que, en sesiones del 20 y 27 de marzo y del 3 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 7) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y la Ley sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
 - a. Es un documento de fácil lectura y funcional a sus propósitos: orientar la práctica pedagógica y servir de insumo para la elaboración de instrumentos de evaluación de desempeño docente.
 - b. Se refiere a lo que las educadoras deben saber y ser capaces de hacer para entregar oportunidades de aprendizaje de calidad para todos los párvulos.
 - c. Abarca las competencias pedagógicas generales relevantes en Educación Parvularia, lo que promueve una cultura de evaluación formativa y continua en el ejercicio de la profesión de las Educadoras de Párvulos.
 - d. Instala criterios comunes que permiten asegurar una expectativa compartida del desempeño de las educadoras en las diversas instituciones que prestan el servicio de educación inicial.
 - e. Da cuenta de mejoras significativas, en línea con las observaciones transmitidas por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N° 156/2018.
- 2) Que, del análisis de la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia (en adelante, Marco), surge la necesidad de insistir en algunas observaciones transmitidas por el Consejo en la revisión anterior, que aún no se consideran del todo resueltas:
 - a. Respecto a los Principios de la Educación Parvularia:
 - i. Se hace necesario que existan referencias claras al contenido (no necesariamente al nombre) de todos los principios pedagógicos presentes en



las Bases Curriculares. Concretamente, se considera que en la propuesta actual se encuentran débilmente abordados los principios Potenciación, Actividad, Unidad, Singularidad y Significado, por lo que se recomienda, por ejemplo, integrar en el Dominio A una alusión al contenido de los principios de Singularidad y Unidad, y en el dominio B, aludir claramente al contenido de los principios de Actividad, Singularidad y Potenciación.

- ii. Respecto del juego, se sugiere hacer alusión al mismo en todas las descripciones de los dominios.

b. Respecto del Dominio A.

- i. Si bien se valora el enriquecimiento realizado en su fundamentación, se considera necesario ampliarla con orientaciones específicas acerca del modo en que aprenden los párvulos en los distintos niveles (Sala Cuna, Medio, Transición). Aunque el Marco hace alusiones generales al desarrollo biológico y cognitivo de los párvulos, sería valioso vincular las diversas áreas del desarrollo (socioemocional, lingüístico, motriz, etc.) con la edad de los niños y explicitar distinciones sobre su desarrollo en cada etapa. Al respecto, se hace presente que el Marco de la Buena Enseñanza actualmente vigente¹ incluye explicaciones para los descriptores; se sugiere incluir una sección similar, que permita, en este caso, ejemplificar o ahondar en los diversos modos en que cada descriptor puede manifestarse según el nivel de educación parvularia (Sala Cuna, Medio, Transición).
- ii. Con respecto a los conocimientos pedagógicos y disciplinarios (Criterio A.1), se requiere que el Marco comunique directamente los conocimientos disciplinares que la educadora debe dominar para poder enseñar adecuadamente aquello que las Bases Curriculares estipulan. En este sentido, en lugar de señalar sólo el nombre del ámbito, se sugiere referir a los núcleos que lo componen (o a sus disciplinas), de modo que el Marco pueda trascender eventuales cambios curriculares. Además, es necesario explicitar que el saber disciplinario que la educadora precisa manejar, posee mayor profundidad que el que se espera que los niños y niñas aprendan. Al igual que en el punto anterior, se sugiere incluir una sección de explicación (como se hace en el Marco para la Buena Enseñanza actualmente vigente) que permita desarrollar con más amplitud los elementos centrales del conocimiento disciplinar y de didáctica específica que la educadora debe dominar.

c. Respecto del Dominio B:

- i. Se requiere revisar la precisión del criterio B.1 y sus descriptores. En el descriptor B.1.1 el foco debería estar especialmente en las interacciones entre los párvulos, y entre ellos y los adultos. Con respecto a B.1.2 y B.1.3, se considera poco clara la manera en que favorecer la autonomía y el pensamiento creativo conduciría a un ambiente de bienestar, considerando que fueron obviados elementos más directamente relacionados con el bienestar, como seguridad, confort, apego, sentido de pertenencia y experiencia de logro. Además, no se visualiza el desempeño esperado de la educadora en cuanto a ser sensible o empática ante las necesidades de los niños y niñas, su comodidad o la resolución de problemas.

¹ Disponible en: <https://www.cpeip.cl/wp-content/uploads/2019/01/Marco-buena-ensenanza.pdf>

d. Respetto del Dominio C:

- i. Es necesario visualizar las estrategias de mediación que debe utilizar la educadora para ampliar el aprendizaje y para desarrollar el pensamiento.
- ii. Dado que el impacto de las interacciones verbales de las educadoras en el aprendizaje es alto, se estima necesario que se entreguen señales claras al respecto, especificando estrategias para que estas sean efectivas y cuenten con una intención pedagógica, describiendo o ilustrando formas de interacción e incluyendo orientaciones para distintos contextos. En esta línea, se considera especialmente relevante evidenciar la presencia, el tipo y la calidad de las preguntas que formula la educadora; la escucha activa de los comentarios de los niños y niñas y la interpretación de lo que están pensando, y el tipo y calidad de respuestas o *feedback* esperados de la educadora, entre otros.

e. Respetto del Dominio D:

- i. Se recomienda incluir referencias explícitas a la ética profesional, entendida como el modo de proceder y accionar con los niños, niñas, familias, comunidades y equipo, específicamente a las dimensiones de responsabilidad por el bienestar y aprendizaje de los niños y niñas, respeto por sus derechos, protección de la privacidad, trabajo en equipo y autocuidado.
- ii. Se recomienda orientar los procesos reflexivos señalados en el dominio hacia la propia práctica, para conducir a la mejora continua en el aprendizaje de los niños y niñas.
- iii. Se solicita revisar los descriptores del Dominio para garantizar que todos ellos sean susceptibles de ser observados.

3) Que, sin perjuicio de lo anterior, de este análisis surgieron algunas sugerencias nuevas, que el Consejo reconoce no haber señalado en las evaluaciones anteriores, y que, por tanto, no fundamentan la decisión adoptada; sin embargo, estima que comunicarlas contribuirá al enriquecimiento de la propuesta:

- a. Se considera relevante orientar el quehacer de la educadora con los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, tanto en lo que respecta a su propio desempeño, como en la coordinación con los profesionales especializados. Si bien se valora la presencia en el Marco de un apartado sobre inclusión, y de referencias, en algunos descriptores, a la importancia de la consideración de las características de todos los niños y niñas en la planificación de actividades y organización de los ambientes, se sugiere que el Marco aborde explícitamente lo que se espera del desempeño de las educadoras en relación al trabajo con niños y niñas que presentan Necesidades Educativas Especiales.
- b. Dada la relevancia del Marco como instrumento orientador de la práctica pedagógica, se considera pertinente declarar en él la importancia de que la educadora adhiera a una educación no sexista, reconociendo que niños y niñas poseen las mismas capacidades de aprender y desarrollarse por igual en todos los ámbitos.



- 4) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) No aprobar la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a la Subsecretaría de Educación Parvularia las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, en conformidad con lo señalado en el considerando 4.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación




Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 4 de abril de 2019.

Resolución Exenta N°119

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 86°, 90° y 102° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, del 2009, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Educación; los artículos 3° y 5° de la Ley N°20.529, de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el artículo 19 de la Ley N°20.903, de 2016, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar el Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia propuesto por el Ministerio de Educación;
- 3) Que, con fecha 20 de febrero de 2019, a través del Ordinario N°095/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de abril de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°046/2019, mediante se acordó no aprobar la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°046/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 046/2019

En sesión ordinaria del 3 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra f) del DFL N° 2, de 2009; los artículos 3° letra d) y 5° de la Ley N°20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; artículo 19 J) de la Ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, presentada por el Ministerio de Educación el 20 de febrero de 2019; los Criterios para evaluar Estándares Docentes definidos por el Consejo Nacional de Educación; los informes evacuados por los consultores, el informe de la Secretaría Técnica, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en esta etapa de evaluación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar u observar el Marco para la Buena Enseñanza de Educación Parvularia propuesto por el Ministerio de Educación.
- 2) Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.903, el Marco será organizado en base a los siguientes dominios:
 - a) La preparación de la enseñanza.
 - b) La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
 - c) La enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes.
 - d) Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente, incluyendo aquellas ejercidas fuera del aula, como el trabajo técnico-pedagógico colaborativo.
- 3) Que con fecha 21 de octubre de 2016, a través del Acuerdo N°065/2016, el Consejo estableció los criterios de evaluación para los estándares docentes, que consideran la complementariedad entre los estándares de desempeño docente para la evaluación durante el ejercicio profesional y los estándares pedagógicos y disciplinarios para la formación inicial docente, y permiten velar por la coherencia entre dichos instrumentos.
- 4) Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, a través del Ordinario N°612/2017, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia. En sesión del 15 de noviembre 2017, el Consejo Nacional de Educación decidió observar la propuesta a través del Acuerdo N° 074/2017. Más tarde, el 5 de marzo de 2018, a través del Ordinario N° 235/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada, la que, en sesión del 18 de abril de 2018, el Consejo decidió no aprobar y transmitió observaciones a través del Acuerdo N° 062/2018.
- 5) Que, con fecha 22 de octubre de 2018, a través del Ordinario N° 311/2018, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una nueva propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.
- 6) Que, en sesión del 05 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación decidió observar la propuesta mencionada en el punto 8) a través del Acuerdo N° 156/2018.
- 7) Que, con fecha 20 de febrero de 2019, a través del Ordinario N° 095/2019, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo una propuesta reformulada del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia.
- 8) Que la propuesta señalada fue analizada por seis consultores externos, expertos en Educación Parvularia y con destacada trayectoria en investigación y gestión pedagógica de establecimientos de educación inicial.
- 9) Que, en sesión del 27 de febrero, el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión a la Subsecretaria de Educación Parvularia del Ministerio de Educación, junto a otras profesionales de la misma institución, quienes presentaron la propuesta.
- 10) Que, en sesiones del 20 y 27 de marzo y del 3 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Educación analizó la propuesta presentada por el Ministerio de Educación, indicada en el punto 7) del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y la Ley sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo valora los siguientes aspectos de la propuesta individualizada precedentemente:
 - a. Es un documento de fácil lectura y funcional a sus propósitos: orientar la práctica pedagógica y servir de insumo para la elaboración de instrumentos de evaluación de desempeño docente.
 - b. Se refiere a lo que las educadoras deben saber y ser capaces de hacer para entregar oportunidades de aprendizaje de calidad para todos los párvulos.
 - c. Abarca las competencias pedagógicas generales relevantes en Educación Parvularia, lo que promueve una cultura de evaluación formativa y continua en el ejercicio de la profesión de las Educadoras de Párvulos.
 - d. Instala criterios comunes que permiten asegurar una expectativa compartida del desempeño de las educadoras en las diversas instituciones que prestan el servicio de educación inicial.
 - e. Da cuenta de mejoras significativas, en línea con las observaciones transmitidas por el Consejo Nacional de Educación en el Acuerdo N° 156/2018.
- 2) Que, del análisis de la propuesta del Marco de la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia (en adelante, Marco), surge la necesidad de insistir en algunas observaciones transmitidas por el Consejo en la revisión anterior, que aún no se consideran del todo resueltas:
 - a. Respecto a los Principios de la Educación Parvularia:
 - i. Se hace necesario que existan referencias claras al contenido (no necesariamente al nombre) de todos los principios pedagógicos presentes en las Bases Curriculares. Concretamente, se considera que en la propuesta actual se encuentran débilmente abordados los principios Potenciación, Actividad, Unidad, Singularidad y Significado, por lo que se recomienda, por ejemplo, integrar en el Dominio A una alusión al contenido de los principios de Singularidad y Unidad, y en el dominio B, aludir claramente al contenido de los principios de Actividad, Singularidad y Potenciación.
 - ii. Respecto del juego, se sugiere hacer alusión al mismo en todas las descripciones de los dominios.
 - b. Respecto del Dominio A.
 - i. Si bien se valora el enriquecimiento realizado en su fundamentación, se considera necesario ampliarla con orientaciones específicas acerca del modo en que aprenden los párvulos en los distintos niveles (Sala Cuna, Medio, Transición). Aunque el Marco hace alusiones generales al desarrollo biológico y cognitivo de los párvulos, sería valioso vincular las diversas áreas del desarrollo (socioemocional, lingüístico, motriz, etc.) con la edad de los niños y explicitar distinciones sobre su desarrollo en cada etapa. Al respecto, se hace presente que el Marco de la Buena Enseñanza actualmente vigente¹ incluye explicaciones para los descriptores; se sugiere incluir una sección similar, que permita, en este caso, ejemplificar o ahondar en los diversos modos en que cada descriptor puede manifestarse según el nivel de educación parvularia (Sala Cuna, Medio, Transición).
 - ii. Con respecto a los conocimientos pedagógicos y disciplinarios (Criterio A.1), se requiere que el Marco comunique directamente los conocimientos disciplinares que la educadora debe dominar para poder enseñar adecuadamente aquello que las Bases Curriculares estipulan. En este sentido, en lugar de señalar sólo el nombre del ámbito, se sugiere referir a los núcleos que lo componen (o a sus disciplinas), de modo que el Marco pueda trascender eventuales cambios curriculares. Además, es necesario explicitar que el saber disciplinario que la educadora precisa manejar, posee mayor profundidad que el que se espera que los niños y niñas aprendan. Al igual que en el punto anterior, se sugiere incluir una sección de explicación (como se hace en el Marco para la Buena Enseñanza

¹ Disponible en: <https://www.cpeip.cl/wp-content/uploads/2019/01/Marco-buena-ensenanza.pdf>

actualmente vigente) que permita desarrollar con más amplitud los elementos centrales del conocimiento disciplinar y de didáctica específica que la educadora debe dominar.

c. Respeto del Dominio B:

- i. Se requiere revisar la precisión del criterio B.1 y sus descriptores. En el descriptor B.1.1 el foco debería estar especialmente en las interacciones entre los párvulos, y entre ellos y los adultos. Con respecto a B.1.2 y B.1.3, se considera poco clara la manera en que favorecer la autonomía y el pensamiento creativo conduciría a un ambiente de bienestar, considerando que fueron obviados elementos más directamente relacionados con el bienestar, como seguridad, confort, apego, sentido de pertenencia y experiencia de logro. Además, no se visualiza el desempeño esperado de la educadora en cuanto a ser sensible o empática ante las necesidades de los niños y niñas, su comodidad o la resolución de problemas.

d. Respeto del Dominio C:

- i. Es necesario visualizar las estrategias de mediación que debe utilizar la educadora para ampliar el aprendizaje y para desarrollar el pensamiento.
- ii. Dado que el impacto de las interacciones verbales de las educadoras en el aprendizaje es alto, se estima necesario que se entreguen señales claras al respecto, especificando estrategias para que estas sean efectivas y cuenten con una intención pedagógica, describiendo o ilustrando formas de interacción e incluyendo orientaciones para distintos contextos. En esta línea, se considera especialmente relevante evidenciar la presencia, el tipo y la calidad de las preguntas que formula la educadora; la escucha activa de los comentarios de los niños y niñas y la interpretación de lo que están pensando, y el tipo y calidad de respuestas o *feedback* esperados de la educadora, entre otros.

e. Respeto del Dominio D:

- i. Se recomienda incluir referencias explícitas a la ética profesional, entendida como el modo de proceder y accionar con los niños, niñas, familias, comunidades y equipo, específicamente a las dimensiones de responsabilidad por el bienestar y aprendizaje de los niños y niñas, respeto por sus derechos, protección de la privacidad, trabajo en equipo y autocuidado.
- ii. Se recomienda orientar los procesos reflexivos señalados en el dominio hacia la propia práctica, para conducir a la mejora continua en el aprendizaje de los niños y niñas.
- iii. Se solicita revisar los descriptores del Dominio para garantizar que todos ellos sean susceptibles de ser observados.

3) Que, sin perjuicio de lo anterior, de este análisis surgieron algunas sugerencias nuevas, que el Consejo reconoce no haber señalado en las evaluaciones anteriores, y que, por tanto, no fundamentan la decisión adoptada; sin embargo, estima que comunicarlas contribuirá al enriquecimiento de la propuesta:

- a. Se considera relevante orientar el quehacer de la educadora con los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, tanto en lo que respecta a su propio desempeño, como en la coordinación con los profesionales especializados. Si bien se valora la presencia en el Marco de un apartado sobre inclusión, y de referencias, en algunos descriptores, a la importancia de la consideración de las características de todos los niños y niñas en la planificación de actividades y organización de los ambientes, se sugiere que el Marco aborde explícitamente lo que se espera del desempeño de las educadoras en relación al trabajo con niños y niñas que presentan Necesidades Educativas Especiales.
- b. Dada la relevancia del Marco como instrumento orientador de la práctica pedagógica, se considera pertinente declarar en él la importancia de que la educadora adhiera a una educación no sexista, reconociendo que niños y niñas poseen las mismas capacidades de aprender y desarrollarse por igual en todos los ámbitos.

- 4) Que, por último, existe un conjunto de sugerencias relativas a aspectos a mejorar en el Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, que serán transmitidas mediante Oficio al Ministerio de Educación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la propuesta.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) No aprobar la propuesta del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia presentada por el Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado en el presente Acuerdo.
- 2) Comunicar al Ministerio de Educación el presente Acuerdo y encomendar a la Secretaria Ejecutiva que transmita a la Subsecretaría de Educación Parvularia las sugerencias específicas, formuladas durante el proceso de evaluación del Marco para la Buena Enseñanza de la Educación Parvularia, en conformidad con lo señalado en el considerando 4.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 2
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 5



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1824023-6b59da en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>